

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 22-04-22

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2010 40 03009 00749	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PAGO S.A.	GUSTAVO URREA POLANCO	Auto decreta medida cautelar Oficio 1212.	21/04/2022		2
41001 2014 40 23009 00210	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROGER EDWIN GONZALEZ CORRALES	Auto Resuelve Cesion del Crèdito Acepta cesión derechos de crédito y reconoce personería.	21/04/2022		1
41001 2014 40 23009 00210	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROGER EDWIN GONZALEZ CORRALES	Auto decreta medida cautelar de remanente. Oficio 1213.	21/04/2022		2
41001 2014 40 23009 00224	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREA GÓMEZ CARO	Auto reconoce personería	21/04/2022		1
41001 2014 40 23009 00224	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREA GÓMEZ CARO	Auto decreta medida cautelar oficio 1214.	21/04/2022		2
41001 2014 40 23009 00472	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ADALVER MEDINA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar Oficio 1215.	21/04/2022		2
41001 2015 40 23009 00668	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	GERMAN BAHAMON	Auto aprueba liquidación de crédito.	21/04/2022		1
41001 2015 40 23009 00668	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	GERMAN BAHAMON	Auto decreta medida cautelar	21/04/2022		2
41001 2016 40 23009 00198	Ejecutivo Singular	MARILU BOCANEGRA AVILEZ	CARLOS ALFONSO IBAÑEZ MACIAS	Auto agrega despacho comisorio	21/04/2022		2
41001 2019 41 89006 00118	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS EMERSON SABOGAL VIDAL	Auto rechaza demanda acumulada pormno haber sido subsanada conforme lo ordenado.	21/04/2022		3
41001 2019 41 89006 00372	Ejecutivo Singular	RF ENCONRE S.A.S.	EUDER HERMIDA CAICEDO	Auto aprueba liquidación de costas	21/04/2022		1
41001 2019 41 89006 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA Y OTRO	Auto ordena comisión para secuestro.	21/04/2022		2
41001 2019 41 89006 00826	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EDUARDO MARTINEZ CORTES	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	21/04/2022		1
41001 2019 41 89006 00857	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	21/04/2022		1
41001 2020 41 89006 00043	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte actora.	21/04/2022		1
41001 2020 41 89006 00129	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REYNELBA PERDOMO FARFAN	Auto de Trámite Niega ordenar retención vehículo.	21/04/2022		2
41001 2020 41 89006 00680	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	BENJAMIN GALEANO SUAREZ	Auto aprueba liquidación de costas	21/04/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 00620	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA CASTRO MANRIQUE	JENNY FERNANDA ALVAREZ ALARCON	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	21/04/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-04-22, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: SOCIEDAD PAGO S.A.

Demandado: GUSTAVO URREA POLANCO

Radicado: 41001400300920100074900

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **GUSTAVO URREA POLANCO**, en la entidad financiera BANCO FALABELLA de Neiva. Límitese el embargo hasta por la suma de \$25.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO PERSONAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: ROGER EDWIN GONZÁLEZ CORRALES
Radicado: 41001402300920140021000

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**, que en este proceso, parcialmente y como subrogatario, posee el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá igualmente como **EJECUTANTE** en este proceso.

Así mismo, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, a la sociedad **GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S.**, en representada por el abogado **EDGARD SANCHEZ TIRADO**, identificado con C.C. Nro. 79.653.738 y T.P. No. 223.166 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial visto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: ROGER EDWIN GONZÁLEZ CORRALES
Radicado: 41001402300920140021000

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso por jurisdicción coactiva que adelanta la **DIAN** contra el aquí demandado **ROGER EDWIN GONZÁLEZ CORRALES**. Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PAOLA ANDREA GOMEZ CARO
Radicado: 41001402300920140022400

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO actúa como presentante legal de la empresa HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA, el Juzgado dispone **RECONOCERLE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante cesionario **REINTEGRAS S.A.S.** en la forma y términos indicados en el poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: PAOLA ANDREA GOMEZ CARO
Radicado: 41001402300920140022400

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ CARO**, en la entidad BANCO CREDIFINANCIERA de la ciudad de Ibagué. Límitese el embargo hasta por la suma de \$100.000.000. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A.

Cesionario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Demandado: ADALVER MEDINA PERDOMO

Radicado: 41001402300920140047200

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **ADALVER MEDINA PERDOMO**, en la entidad financiera **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** (notificbancolpatria@colpatria.com). Límitese el embargo hasta por la suma de \$160.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO ESE
Demandado: GERMAN BAHAMON VANEGAS
Radicado: 410014023009-2015-00668-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO ESE
Demandado: GERMAN BAHAMON VANEGAS
Radicado: 410014023009-2015-00668-00

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO DEL CRÉDITO que persigue el aquí demandado GERMAN BAHAMON VANEGAS dentro del proceso de ejecución de sentencia laboral adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el No. 410013105002-2017-00037-00 Librese el respectivo oficio. Límite de la medida \$24.000.000.oo.

De otra parte, remítase al abogado demandante copia digital de la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

<i>Radicación:</i>	41001402300920160019800
<i>Clase de proceso:</i>	Ejecutivo de Menor Cuantía
<i>Demandante:</i>	Marilú Bocanegra Avilés
<i>Cesionario:</i>	José Ricardo Jiménez Pérez
<i>Demandado:</i>	Carlos Alfonso Ibáñez Macías

Para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 numeral 8° del Código General del Proceso, se incorpora al presente proceso el anterior despacho comisorio No 16 diligenciado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito - Huila.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Mediante auto calendarado el 24 de enero de 2022, este Despacho inadmitió la acumulación de demanda presentada por la misma sociedad demandante por las causales allí indicadas, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora para que corrigiera dichas irregularidades.

Durante el mencionado término, la parte demandante presentó memorial con el cual dijo corregir la demanda; sin embargo, advierte el Juzgado que no se cumplió con todas las exigencias planteadas en el auto inadmisorio, pues si bien se aporta el poder solicitado, las pretensiones continúan con error, pues los valores reclamados los cuales se extraen del cuadro de "Concepto de ElectroHuila" al ser sumados, superan el valor total de cada una de las facturas base de recaudo, lo que trae como efecto que deba rechazarse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda acumulada presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante.

TERCERO: No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: RF ENCORE S.A.S.
Ddo.: EUDER HERMIDA CAICEDO
Rad. 410014189006-2019-00372-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 655.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$ 20.700,00
Valor Certificado			\$ 16.800,00
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$692.500,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, abril 18 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: RF ENCORE S.A.S.
Ddo.: EUDER HERMIDA CAICEDO
Rad. 410014189006-2019-00372-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA
ROBINSON HERNÁNDEZ MURCIA
Radicado: 410014189006-2019-00413-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Con relación a la anterior solicitud de retención del vehículo de placa TBL-402, objeto de cautela dentro del presente proceso presentada por la apoderada actora, se le informa que dicho automotor ya fue retenido y puesto a nuestra disposición, por lo que en razón a ello no hay lugar a acceder a lo peticionado.

En consecuencia, como el mencionado vehículo fue dejado a disposición desde la Estación de Policía del Municipio de Cumbal Nariño, se dispone llevar a cabo su secuestro, para la cual se ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad, a quien se le ha de librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándosele para que designe secuestre, fije honorarios y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
Ddo.: EDUARDO MARTINEZ CORTES
Rad. 410014189006-2019-00826-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Con relación a la renuncia presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en su condición de apoderado de la parte actora, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia.

De otra parte, se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA para actuar como nuevo apoderado de la Electrificadora del Huila S.A. ESP., en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Finalmente, de la liquidación allegada, por secretaría dese traslado a la parte demandada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCAMIA S.A.
Ddo.: PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS y
DINA ISABEL PANCHE RIAÑO
410014189006-2019-00857-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. a través de apoderado judicial contra PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS y DINA ISABEL PANCHE RIAÑO, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- En el evento de haberse retenido dineros por concepto de embargo, se dispone su devolución a quien se le retuvo, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Ddo.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD. 410014189006-2020-00043-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Con relación a las liquidaciones de los créditos presentadas por las partes, se tiene que la allegada por la apoderada actora se acoge a lo dispuesto en la sentencia proferida en audiencia el día 21 de febrero de 2022, la cual no fue objetada, razón para que el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparta su aprobación, dejándose constancia que las agencias en derecho se deben incluir en la liquidación de costas que será elaborada por secretaría por lo que el valor total de la mencionada liquidación del crédito asciende a la suma de \$830.401.91.

Con respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva, se observa que la misma se omitió indicar el periodo en que se liquidan los intereses moratorios, sumado a que los intereses allí liquidados son superiores a los arrojados en la liquidación presentada por la parte actora, razón por la cual el Despacho se abstiene de acoger dicha liquidación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. REINELBA PERDOMO FARFAN
Rad. 410014189006-2020-00129-00

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Comoquiera que no se ha allegado el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela para lo cual se debe consignar en la cuenta No. 220-390-72027-4 del Banco Popular S.A. la suma de \$43.243,00, de acuerdo a la informado por la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Huila con sede en Rivera, según comunicación del 23 de febrero de 2022, el Despacho previamente a ordenar la retención solicitada, requiere la parte actora para que aporte al proceso dicho certificado.

Se hace saber que una vez realizada la consignación para la expedición de dicho documento, deberá ser remitido el comprobante de pago escaneado al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co y transitorivera@transito-huila.gov.co, relacionado en el mismo el número de placa del vehículo sobre el cual se decretó la medida (KJW-615).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

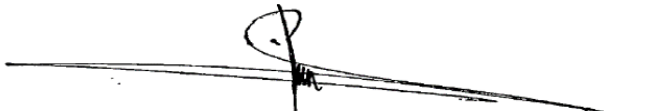
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: BENJAMÍN GALEANO SUÁREZ
Radicado: 410014189006-2020-00680-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$182.000,oo
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$182.000,oo


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, abril 06 de 2022.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: BENJAMÍN GALEANO SUÁREZ
Radicado: 410014189006-2020-00680-00

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso por parte de la demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: NORMA CONSTANZA CASTRO MANRIQUE
Ddo. JENNY FERNANDA ÁLVAREZ ALARCON
RAD. 410014189006-2021-00620-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril veintiuno de dos mil veintidós

Comoquiera que en la anterior de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se liquidaron intereses corrientes o de plazo, cuando éstos fueron negados expresamente en el mandamiento ejecutivo, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$1.150.000,00		\$514.535,46	\$1.664.535,46

GRAN TOTAL: \$1.664.535,46

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00620
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA CASTRO MANRIQUE
DEMANDADO	JENNY FERNANDA ÁLVAREZ ALARCON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-25	2020-05-25	1	27,29	1.150.000,00	1.150.000,00	760,38	1.150.760,38	0,00	760,38	1.150.760,38	0,00	0,00	0,00
2020-05-26	2020-05-31	6	27,29	0,00	1.150.000,00	4.562,28	1.154.562,28	0,00	5.322,67	1.155.322,67	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.150.000,00	22.733,37	1.172.733,37	0,00	28.056,03	1.178.056,03	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.150.000,00	23.491,15	1.173.491,15	0,00	51.547,18	1.201.547,18	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.150.000,00	23.686,91	1.173.686,91	0,00	75.234,09	1.225.234,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.150.000,00	22.989,59	1.172.989,59	0,00	98.223,68	1.248.223,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.150.000,00	23.456,56	1.173.456,56	0,00	121.680,24	1.271.680,24	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.150.000,00	22.420,50	1.172.420,50	0,00	144.100,74	1.294.100,74	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.150.000,00	22.727,38	1.172.727,38	0,00	166.828,12	1.316.828,12	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.150.000,00	22.564,60	1.172.564,60	0,00	189.392,72	1.339.392,72	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.150.000,00	20.611,86	1.170.611,86	0,00	210.004,58	1.360.004,58	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.150.000,00	22.669,27	1.172.669,27	0,00	232.673,86	1.382.673,86	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.150.000,00	21.825,45	1.171.825,45	0,00	254.499,30	1.404.499,30	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.150.000,00	22.448,16	1.172.448,16	0,00	276.947,47	1.426.947,47	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.150.000,00	21.712,75	1.171.712,75	0,00	298.660,22	1.448.660,22	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.150.000,00	22.401,55	1.172.401,55	0,00	321.061,77	1.471.061,77	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.150.000,00	22.471,46	1.172.471,46	0,00	343.533,23	1.493.533,23	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.150.000,00	21.690,20	1.171.690,20	0,00	365.223,43	1.515.223,43	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.150.000,00	22.284,92	1.172.284,92	0,00	387.508,35	1.537.508,35	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00620
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA CASTRO MANRIQUE
DEMANDADO	JENNY FERNANDA ÁLVAREZ ALARCON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.150.000,00	21.780,39	1.171.780,39	0,00	409.288,74	1.559.288,74	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.150.000,00	22.727,38	1.172.727,38	0,00	432.016,12	1.582.016,12	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.150.000,00	22.959,45	1.172.959,45	0,00	454.975,57	1.604.975,57	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.150.000,00	21.405,02	1.171.405,02	0,00	476.380,59	1.626.380,59	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.150.000,00	23.893,77	1.173.893,77	0,00	500.274,36	1.650.274,36	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-18	18	28,58	0,00	1.150.000,00	14.261,10	1.164.261,10	0,00	514.535,46	1.664.535,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00620
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA CASTRO MANRIQUE
DEMANDADO	JENNY FERNANDA ÁLVAREZ ALARCON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.150.000,00
SALDO INTERESES	\$514.535,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.664.535,46
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES